

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE ESTE ÓRGANO AUTÓNOMO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA COMISIÓN Y POR LA OTRA PARTE EL PSIC. PEDRO GILBERTO LOBATO CRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTATARIO, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

-----DECLARACIONES-----

I. Declara LA COMISIÓN:

I.1. Que es un organismo autónomo del Estado conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 2 de la Ley número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía técnica y presupuestal.

I.2. Que la facultad de la Presidenta, para la celebración del presente instrumento, se establece en el artículo 6 de la Ley número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Número 259, de fecha veintisiete de diciembre dos mil dos.

I.3. Que la personalidad jurídica de la Dra. Namiko Matsumoto Benítez se acredita con el decreto 833 publicado en el número extraordinario 040 de la Gaceta Oficial del Estado, el 28 de enero de 2021, por el que la Honorable LXV Legislatura del Congreso del Estado la designó como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz por un periodo de cinco años a partir de esa fecha.

I.4. Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en calle Pico de Orizaba número 5 (cinco), Colonia Sipeh Animas, C.P. 91067 de la Ciudad de Xalapa Veracruz, con Registro Federal de Contribuyentes CED-920927-NMA.

I.5. Que la celebración del presente contrato se justifica plenamente en virtud de que en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz no existe personal que pueda satisfacer las necesidades objeto del mismo.

II. EL PRESTATARIO, declara:

II.1. Bajo protesta de decir verdad manifiesta ser de nombre PEDRO GILBERTO LOBATO CRUZ, como acredita en la copia de la credencial de elector con número de folio N1-ELIMINADO 10 expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Contribuyentes N2-ELIMINADO 7 que cuenta con Cédula Única de Registro Poblacional (CURP) número N3-ELIMINADO 8

II.2. Que señala como su domicilio particular el ubicado N4-ELIMINADO 2
N5-ELIMINADO 2 que el mismo subsistirá hasta que se notifique por escrito cualquier cambio a LA COMISIÓN.

II.3. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato y que acreditó con documentos exhibidos, que ha realizado los estudios de Licenciatura en Psicología y en Educación, por lo que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar las actividades inherentes al puesto, y que posee las aptitudes personales y profesionales necesarias para cumplir con el mismo. Como lo acredita con la cédula profesional 9025006 y 11846167 respectivamente.

II.4. Expresa **EL PRESTATARIO** bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en pleno goce de sus facultades físicas y mentales.

II.5. El pago de sus ingresos será por Honorarios; se hará en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Expuesto lo anterior, **LA COMISIÓN** y **EL PRESTATARIO** en lo sucesivo **LAS PARTES**, celebran, el presente contrato con fundamento en los artículos 2539 a 2548 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos y condiciones previstos contratantes en las siguientes:

-----CLAU S U L A S-----

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

EL PRESTATARIO se obliga a realizar los servicios requeridos por **LA COMISIÓN** consistentes en: Realizar entrevistas para la identificación de impactos psicosociales en víctimas para documentar violaciones a derechos humanos, emitir los dictámenes psicológicos necesarios para la documentación de violaciones graves a derechos humanos o cualquier otra presunta vulneración, así como proporcionar contención emocional a los peticionarios que así lo requieran a requerimiento del titular del Área de Contención y Valoración de Impacto o de la Secretaría Ejecutiva.

SEGUNDA. MONTO Y FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y VIÁTICOS.

LA COMISIÓN como contraprestación por los servicios contratados se obliga a pagar mensualmente **EL PRESTATARIO** por la vigencia establecida en la cláusula tercera de este contrato la cantidad de \$ 11,792.45 (ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 45/100 M.N.); por concepto de servicios profesionales, más el Impuesto al valor Agregado, previa entrega del comprobante fiscal por internet (**CFDI**) correspondiente por parte del **EL PRESTATARIO**. De esa cantidad **LA COMISIÓN** procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en términos de lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El **CFDI** deberá estar sellado por el Área de Contención y Valoración de Impacto o por la Secretaría Ejecutiva de recibidos los Servicios correspondientes, acompañado del informe mensual de actividades señalado en la cláusula séptima inciso d) de este contrato.

El pago de los servicios se realizará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta de **EL PRESTATARIO** del banco N6-ELIMINADO 80

Quando la prestación del servicio, se lleve a cabo en lugar distinto de las instalaciones de **LA COMISIÓN** los gastos de viaje, alimentación y hospedaje que se generen, tramitaran por concepto de viáticos con el NIVEL III (Demás Servidores Públicos) de aplicación como se indica en el Manual para el Otorgamiento y Comprobación de Viáticos y Gastos de Viaje.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que la vigencia del presente contrato empezará a surtir sus efectos a partir del **01 de enero de 2025, con vigencia hasta el 30 de junio de 2025**, entendiendo **LAS PARTES** que, concluida la vigencia termina esta relación contractual. Lo que no obsta para celebrar contratos posteriores.

CUARTA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

LAS PARTES acuerdan expresamente que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo que bajo ninguna circunstancia de hecho o de derecho, surtirá efectos jurídicos de índole laboral, ya que el presente instrumento jurídico se refiere únicamente a una relación de servicios profesionales en términos de la legislación civil. Por ende **LA COMISIÓN** no tendrá ninguna obligación de carácter laboral.

QUINTA. SUPERVISIÓN

LA COMISIÓN, a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe **EL PRESTATARIO**.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE EL PRESTATARIO.

EL PRESTATARIO será el único responsable de la ejecución de las actividades. Cuando no se ajuste a lo establecido en este contrato y/o a los acuerdos de **LA COMISIÓN**.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL PRESTATARIO.

En la prestación de sus servicios **EL PRESTATARIO** se obliga a:

- a) Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales objeto del contrato que se le requieran. La prestación de los servicios no deberá llevarse a cabo necesariamente en las instalaciones de **LA COMISIÓN**, ya que, podrá ser necesario proporcionar acompañamiento al personal ante alguna otra instancia.
- b) Guardar confidencialidad sobre los datos y documentos que le proporcionen las personas entrevistadas, por lo que le está prohibido dar informes a personas distintas señaladas por **LA COMISIÓN**.
- c) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **LA COMISIÓN** y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo, en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.
- d) Rendir al titular del Área de Contención y Valoración de Impacto o a la Secretaría Ejecutiva, un informe mensual de las actividades realizadas durante el mes.

OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO

LA COMISIÓN podrá rescindir el contrato en cualquier momento sin responsabilidad para ésta, por incumplimiento de las obligaciones de **EL PRESTATARIO**.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

LA COMISIÓN en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad, aunque no medie resolución alguna, dando aviso por escrito a **EL PRESTATARIO** con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

Asimismo, **EL PRESTATARIO**, podrá darlo por terminado de manera anticipada, previo aviso a **LA COMISIÓN** efectuando en un lapso idéntico al señalado en el párrafo precedente, ésta última determinará lo conducente respecto a consentir en la terminación o deducir las acciones legales que le correspondan.

DÉCIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

LAS PARTES reconocen que los derechos de autor que pudieran derivarse de las actividades que con motivo del presente contrato desarrolle **EL PRESTATARIO** pertenecerán de manera exclusiva a **LA COMISIÓN**, toda vez que su colaboración es retribuida, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de La Ley Federal del Derecho de Autor y demás relativos y aplicables de su reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN

En el caso de que el cumplimiento o interpretación de este contrato de origen a controversia judicial, las partes convienen expresamente a someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales civiles de la ciudad de Xalapa, Veracruz, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

EL PRESTATARIO no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor que le impidiera parcial o totalmente la ejecución de las obligaciones a su cargo en el presente contrato, en el entendido de que el caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, estén debidamente acreditados.

ENTERADAS **LAS PARTES** DEL CONTENIDO ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES DE TODAS Y DE CADA UNA DE LAS CLAUSULAS QUE ANTECEDEN, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO COMPUESTO DE CINCO FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL 01 DE ENERO DE 2025.

POR LA COMISIÓN

DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ
PRESIDENTA

C.P. LORENA ELIZABETH RODRIGUEZ LEAL
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN



PSIC. PEDRO GILBERTO LOBATO CRUZ
EL PRESTATARIO

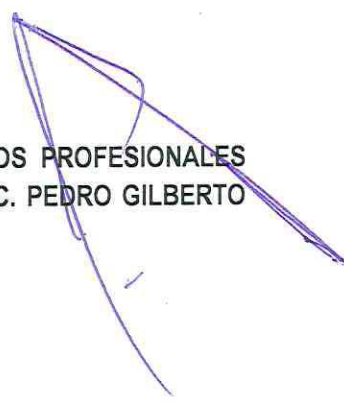
El presente contrato será publicado en el portal de transparencia de LA COMISIÓN, por lo que, considerando que contiene datos personales, los cuales en términos del artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz constituyen información confidencial, la misma solo puede ser divulgada con el consentimiento expreso de su titular, por lo que se pone a consideración de EL PRESTATARIO, manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales.

Autorizo la publicación de mis datos personales:

SI _____
Firma

NO  _____
Firma

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y EL PSIC. PEDRO GILBERTO LOBATO CRUZ, EN FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Folio en credencial para votar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .

3.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .

4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .

5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .

6.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."